



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

PUBLICACION

Siendo las 08:00 Horas, del día (11) Once de Abril del 2018, el Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, hace constar que se publica para información de los interesados, en la cartelera de la Secretaria del Consejo Seccional la siguiente Resolución No. CSJSAR18-96 del 05 de Abril del 2018.

° **RESOLUCION No. CSJSAR18-96:** “Por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013”

MIGUEL ANGEL DURAN TOSCANO
Auxiliar Administrativo



RESOLUCION No. CSJSAR18-96
5 de abril de 2018

“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013.”

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. 1242 de 2001, y lo decidido en Sala del 3 de Abril de 2018.

CONSIDERANDO:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Acuerdo No. **2462** del 28 de noviembre de 2013, convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.

En desarrollo del referido proceso de selección, este Consejo Seccional profirió las Resoluciones Nos. **2889, 2896, 2902, 3036**, por medio de las cuales se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

El artículo **165** de la Ley **270** de **1996**, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

Que el Numeral 7.2 del Art. 2º del Acuerdo No. **2462** del 28 de noviembre de 2013, también estableció que expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello.

Que de conformidad con la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo **165** de la Ley **270** de **1996**, las disposiciones legales y el reglamento vigente, en la medida que no hayan sido puntuados con anterioridad.

Que en virtud de lo anterior, se procede a resolver las peticiones de actualización de la inscripción en el registro de elegibles por factores así: **1) Factor Experiencia adicional y docencia (hasta 100 puntos), 2) Factor Capacitación adicional (hasta 70 puntos) y 3) publicaciones (hasta 30 puntos).**

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional de la Judicatura, decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2018 y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el Registro, son: **i)** Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y **ii)** Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Al efecto, se procede a resolver las peticiones de actualización de la inscripción en el Registro Seccional de Elegibles, por factores así: **1)** Factor Experiencia Adicional y Docencia, y **2)** Factor Capacitación y Publicaciones.

1) El factor Experiencia Adicional y Docencia hasta un máximo de cien (100) puntos, se evalúa así:

1.1 Experiencia Adicional

dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La experiencia judicial de los empleados vinculados por el régimen de carrera podrá ser computada doblemente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996 y la reglamentación vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.2 Docencia Adicional: La docencia en cátedras en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

La cátedra podrá ser concurrente con la experiencia relacionada o específica o el ejercicio profesional independiente.

1.1.1 Las solicitudes de reclasificación en el citado factor que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las que corresponden a los siguientes integrantes del Registro Seccional de Elegibles:

Nombre	Cedula	Cargo	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
SANDRA MILENE LEON JAIMES	63483153	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 OFICINAS DE SERVICIO	19,51	61,67
GLORIA CECILIA CASTELLANOS ZAMBRANO	52045228	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 OFICINAS DE SERVICIO	13,77	80,43
NATALIA MORALES PALOMINO	63535542	ASISTENTE JURDICO GRADO 19 JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	94,65	100,00

2) Factor Capacitación adicional: hasta un máximo de setenta (70) puntos, se valora así:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo -Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo- Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Nombre	Cedula	Cargo	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
ANA MARIA PALACIO JORDAN	37746464	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIO GRADO 20	15	35
SANDRA MILENE LEON JAIMES	63483153	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 OFICINAS DE SERVICIO	15	25
GLORIA CECILIA CASTELLANOS ZAMBRANO	52045228	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 OFICINAS DE SERVICIO	0,00	20

1.2.1 No se accederá a la solicitud de actualización de la inscripción en el registro de elegibles presentada por los siguientes integrantes, en la parte correspondiente con el subfactor de capacitación adicional por los estudios presentados, habida cuenta que de conformidad con el literal d) del numeral 5.2.1 del Acuerdo No. 2462 del 28 de noviembre de 2013 de convocatoria, éstos no pueden ser valorados como capacitación adicional por no estar prevista en la convocatoria la asignación de puntaje a tales estudios:

Nombre	Cédula	Capacitación	Institución
RAMON ALEXANDER ALONSO VEGA	80761191	SEXTO SEMESTRE DERECHO	UNICIENCIA (CARRERA NO CONVOCADA PARA EL CARGO)

En este sentido, la H. Corte Constitucional, en Sentencia T-470 de 2007, ha fijado su línea, señalando que las reglas definidas en las convocatorias son de aplicación rigurosa, lo que garantiza la imparcialidad en la selección fundada en el mérito; más aún, cuando se trata de la definición de requisitos para un determinado cargo, pues ellos se convierten en el marco de igualdad sobre el cual versa la convocatoria. Así las cosas, al analizar el tema de la capacitación adicional, la Corte expresa que cuando en las convocatorias no se prevé la asignación de puntos por los estudios de pregrado, no se puede en el trayecto del proceso, poner en marcha un ejercicio de discrecionalidad incompatible con la naturaleza del mismo, que adicionalmente pondría en desigualdad a los demás aspirantes con condiciones particulares iguales o diferentes pero con posibilidad de controvertir por fuera de la ley del concurso.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que no es posible valorar los estudios superiores distintos a los previstos en el Acuerdo de convocatoria. Por tanto los estudios de pregrado no pueden ser puntuados como capacitación adicional, tal como lo pretenden los peticionarios, porque ello contaría no sólo el Acuerdo convocante, sino también el derecho a la igualdad de los demás participantes.

1.3 Publicaciones: Por cada obra que a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

- No se presentaron solicitudes para actualizar este subfactor.

Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en la presente actuación, se ordenará la reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, concordante con el Acuerdo No. **2462** del 28 de noviembre de 2013, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad de los cargos.

En mérito de lo expuesto, y en lo aprobado en la sesión ordinaria del 3 de Abril de 2018, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Actualizar las inscripciones por reclasificación correspondientes al año 2018, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, convocado mediante Acuerdo No. **2462** del 28 de noviembre de 2013, así:

CARGO	CEDULA	NOMBRE	Pruebas de Conocimiento	Pruebas de Aptitudes	EXPERIENCIA Y DCCENCIA (Adicional)	CAPACITACION (adicional)	Publicaciones	TOTAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CENTRO U OFICINA DE SERVICIO GRADO 20	37746464	ANA MARIA PALACIO JORDAN	313,91	160,00	100,00	35	0	608,91
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 OFICINAS DE SERVICIO	63483153	SANDRA MILENE LEON JAIMES	437,87	159,50	61,67	25	0	684,04
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 OFICINAS DE SERVICIO	52045228	GLORIA CECILIA CASTELLANOS ZAMBRANO	313,91	142,00	80,43	20	0	556,34
ASISTENTE JURDICO GRADO 19 JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	63535542	NATALIA MORALES PALOMINO	324,075	177,00	100,00	20	0	621,08

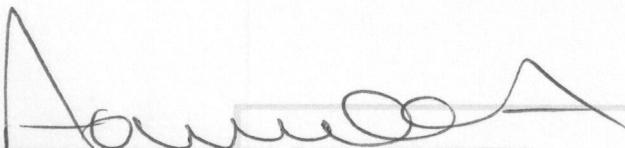
ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días, en la Secretaría de este Consejo Seccional y para su divulgación, copia

de la misma, se publicará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO TERCERO: Contra las decisiones individuales contenidas en este acto administrativo, proceden los recursos de vía gubernativa, los cuales podrán interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga Santander, a los Cinco (05) días del mes de abril de 2018.



ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

LAOB

